

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 10 de Octubre de 1951

Núm. 227

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 7 de Septiembre de 1951, por el que se agravan las sanciones por infracción del Código de Circulación por Carreteras.

La Ley de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta sobre uso y circulación de vehículos de motor estableció graves sanciones penales para los infractores de determinados preceptos del vigente Código de la Circulación.

El constante crecimiento de la circulación por carretera, al que contribuye también el aumento del tráfico internacional, y la reiterada infracción de las normas de circulación que se viene observando, especialmente por parte de los camiones de gran carga y gálibo que circulan a elevadas velocidades, con absoluto desprecio de los derechos y aun de la vida de los demás usuarios de la carretera, hacen necesario que, sin esperar a la promulgación del nuevo Código de la Circulación, hoy en estudio, se adopten rápidamente medidas que reduzcan el alarmante incremento del número y de la gravedad de los accidentes que se vienen ocasionando en la carretera, disposiciones que han de consistir en la adecuación de la importancia de las sanciones administrativas a la que entrañan las de carácter penal antes mencionadas.

nistro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las sanciones que se señalan para las infracciones de los artículos del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, relacionadas con el Anejo número uno a dicho Código, quedarán modificadas en la siguiente forma:

Artículo diecisiete.—Apartados c) y d), quinientas pesetas.

Artículo diecinueve.—Quinientas pesetas

Artículo veintiuno.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo, quinientas y mil pesetas, respectivamente.

Artículo veinticinco.—Cien ptas.

Artículo treinta.—Quinientas ptas.

Artículo treinta y nueve.—Primer párrafo, cien pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas.

Artículo cuarenta y nueve.—Primer párrafo, mil pesetas a dos mil, según la gravedad del caso. Por no prestar ayuda a las víctimas por parte de los vehículos que llegan al lugar de un accidente, de quinientas a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo cincuenta y cuatro.—Cien pesetas.

Artículos cincuenta y cinco a cincuenta y ocho.—De cien a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo noventa y cuatro.—Primer párrafo, cien pesetas. Segundo párrafo, quinientas pesetas.

Artículo noventa y cinco.—Cien pesetas.

Artículo noventa y ocho.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas.

Artículo ciento seis.—Primer párrafo, cincuenta pesetas, si se posee el permiso de conducción; quinientas, si no se posee. Segundo párrafo, quinientas pesetas. Tercer párrafo, mil pesetas.

Artículo ciento cuarenta y siete.—Cien a quinientas pesetas, según los casos. La utilización de las luces de cruce se hace obligatoria en cualquier circunstancia para ambos vehículos que se crucen. La infracción de esta disposición se castigará con la sanción de quinientas pesetas.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—Cinuenta pesetas.

Artículo segundo. Todos los vehículos automóviles que circulen por carretera irán provistos de un espejo retrovisor, dispuesto en tal forma que el conductor desde su asiento, y vaya el vehículo con carga o sin ella, pueda ver a los que le siguen en recta cuando estén a una distancia mínima de cincuenta metros.

Asimismo todos los vehículos de la tercera categoría llevarán instalado en la parte posterior izquierda un micrófono que recoja y transmita a la cabina del conductor, las señales acústicas del vehículo que pretenda adelantarle, y un dispositivo que permita al conductor encender una lámpara verde en la parte posterior del vehículo, indicadora de que ha percibido dichas señales y que se dispone a ceder el paso.

El Ministerio de Obras Públicas determinará la fecha a partir de la cual sean exigibles estas prescripciones. La infracción de una u otra de las mismas se castigará con la multa de cien pesetas.

Artículo tercero. La reiteración de las infracciones comprendidas en el artículo primero, por lo que afecta a los artículos del vigente Código de Circulación números diecisiete, diecinueve, veintiuno (en el caso de vehículos de carga), treinta, cincuenta y cinco, noventa y cuatro (para los vehículos de carga) y ciento cuarenta y siete, se castigarán con el duplo de la multa respectivamente señalada y con la aplicación de los artículos doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho y doscientos noventa y seis del vigente Código de la Circulación, en el grado que estime oportuno la Autoridad competente, pudiéndose llegar a la retirada definitiva del permiso de conducción y del de circulación del vehículo, con precintado temporal o definitivo de éste.

Artículo cuarto. Las sanciones anteriores son independientes de las que deriven de la aplicación de la Ley de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuyos efectos se pasará por la Autoridad gubernativa o administrativa que curse la denuncia el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO 3300

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Ante la presencia en esta provincia de elementos desaprensivos que alegando la exclusiva de edición y venta de libros y suscripciones a revistas, muchas veces sin interés para las Corporaciones locales y entidades oficiales, ofrecen sus mercancías a estos Organismos, pretextando que son portadores de cartas de recomendación o atribuyéndose una representación oficial de que carecen, se reitera por la presente el contenido de Circulares anteriores, a los fines de que no se dejen sorprender en su buena fe por estos Agentes de

ventas, que coaccionan la libre disposición que por ministerio de Ley tiene aludidas Corporaciones.

En caso de que estos Agentes se presentasen en las localidades de esta provincia en la forma de que se hace mérito o utilicen engaños para conseguir anuncios en las revistas que representan, las Autoridades y Agentes que me están subordinados, deberán comunicarlo a este Gobierno Civil, sin perjuicio de poner a estos elementos a disposición de la Autoridad correspondiente.

León, 8 de Octubre de 1951.

3312 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 58

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Piroplasmosis en el término municipal de Santa Colomba de Somoza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Julio de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 21 de Septiembre de 1951.

3252 El Gobernador civil,
J. V. Barquero

CIRCULAR NUMERO 59

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre aftosa en el término municipal de Grajal de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Junio de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 21 de Septiembre de 1951.

3250 El Gobernador civil,
J. V. Barquero

CIRCULAR NUMERO 60

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el término municipal de Benavides de Orbigo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Quintanilla del Monte.

Señalándose como zona sospechosa Quintanilla del Monte.

Como zona infecta, el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Septiembre de 1951.

3249 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Jefatura Agronómica de León

Siembra obligatoria de cereales panificables

Para el mejor cumplimiento posible de la O. M. dada en 16 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 24) por el Ministerio de Agricultura, con esta fecha se envían las sumas superficiales que para cada Municipio deben alcanzar como mínimo las siembras de trigo en secano, trigo en regadío y centeno en la campaña de cultivo 1951-52, a los Presidentes de las Juntas Agrícolas y a las Hermandades Sindicales del Campo que en cada caso han sido autorizadas por esta Jefatura para absorber las funciones de las Juntas Agrícolas.

Se recuerda a todas las Juntas Agrícolas que la Vicepresidencia corresponde al Jefe Local del Movimiento (y no a Teniente Alcalde o Concejal) y, donde tal cargo coincide en la persona del Alcalde, la Vicepresidencia será desempeñada por el Secretario local o Delegado rural del respectivo Municipio, por lo cual no se considerará bien cumplido este servicio cuando falte la citada representación de Falange y se dará, además, cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos que estime.

En el presente año se cuidará con todo rigor la eliminación de quienes no sean auténticos cultivadores directos (personales o no), distribuyendo superficies solamente a tales cultivadores directos, relacionándoles por orden alfabético de apellidos en dos secciones: vecinos y forasteros.

Tales listas deberán quedar ultimadas antes del día 31 del mes en curso, enviando una copia autorizada a esta Jefatura y exponiendo otra durante la primera quincena de Noviembre en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (aunque se haya autorizado por esta Jefatura el traspaso de Junta Agrícola a Hermandad Sindical).

Las asignaciones individuales se comunicarán personalmente a todos los incluidos en las listas, pudiendo facilitar esta labor con listas de los residentes en cada pueblo para que firmen el «enterado» con diligencia

final del Presidente o Alcalde en que se haga constar que las firmas han sido puestas por los interesados a su presencia; pero, debiendo enviar oficios duplicados individuales a los forasteros y a los vecinos que no firmen las listas de notificación.

Las reclamaciones de los interesados se resolverán exponiéndoles el fundamento en que se basan y previniéndoles su derecho a alzarse ante esta Jefatura Agronómica con los siguientes requisitos:

a) Escrito razonado de alzada, reintegrado por timbre con 4,75 pesetas.

b) Copia autorizada del escrito de reclamación del interesado a la Junta Agrícola o Cabildo Sindical.

c) Original del oficio de la Junta o Cabildo resolviendo la reclamación.

d) Lista detallada de todas las fincas que cultiva el recurrente indicando para cada una: Pago o paraje, linderos, extensión superficial en áreas, cultivo o aprovechamiento (Huerta, cereales, legumbres, patata, forrajes, viñedo, prados, erial, montes, etc.), secano o regadío y régimen de explotación (propiedad, arrendamiento, aparcería).

e) Certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el señor Alcalde de que el recurrente no cultiva o aprovecha otras fincas más que las incluídas en la lista precedente, haciendo constar (en tal certificado) la superficies que se considera apta para el cultivo de cereales.

f) Planos u otros documentos fidedignos que justifiquen las superficies detalladas en la mencionada lista de fincas, en cuanto a las de real o posible cultivo cereal.

León, 2 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3284

Administración municipal

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1949 y 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Priaranza del Bierzo, 26 de Septiembre de 1951.—El Alcalde accidental, Luis Merayo. 3234

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

En poder del vecino de Matalobos del Páramo, anejo a este Ayuntamiento, D. Santos Antón Uña, se halla depositada una mula de dueño desconocido de las señas siguientes:

Cerrada, pelo negro, alzada 1,60, con la crin del pescuezo larga, herrada de las cuatro extremidades, con el pecho salido; anda un poco abierta de las patas, y como de unos veinte años.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin presentarse aquél, se procederá a la subasta del animal, con arreglo al Reglamento de Reses Mostrencas vigente.

Bustillo del Páramo, a 25 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Gregorio Pablos.

3206 Núm. 920.—42,90 ptas.

Ayuntamiento de Cármenes

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 10 del corriente, acordó, por unanimidad aprobar los expedientes de habilitación y suplemento de crédito por importe de 5.263,80 pesetas, y de transferencia de crédito por importe de 1.375,59 pesetas, dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, y por los conceptos que en los citados expedientes se detallan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 664 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda, se hace público por espacio de quince días, para que, quienes se consideren perjudicados puedan examinarlo en la Secretaría municipal y presentar reclamaciones.

Cármenes, a 24 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, G. Fernández. 3191

Ayuntamiento de Villablino

El Ayuntamiento pleno, en su sesión de 31 de Agosto de 1951, acordó, en la forma prevista en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, fijar la imposición y ordenación de exacciones, que comenzará a regir en 1.º de Enero de 1952, según se detalla a continuación:

1. Ordenanza de la Administración de los bienes y derechos patrimoniales del Municipio.

2. Contribuciones especiales.

3. Derechos y tasas del sello municipal.

4. Id. por reconocimiento domiciliario de reses de cerda,

5. Id. por inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

6. Id. por licencias para construcciones y obras.

7. Id. por id. de apertura de establecimientos.

8. Id. por prestación de servicios de Mataderos.

9. Id. del campo municipal de ferias y mercados.

10. Id. por recogida domiciliaria de basuras.

11. Id. por servicio de cementerios.

12. Id. por prestación de enseñanzas especiales.

13. Id. por ocupación de vía pública con escombros.

14. Id. sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, etc., que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

15. Id. sobre mesas de cafés, botillerías, etc., situadas en la vía pública.

16. Id. sobre puestos, barracas, etc. en la vía pública.

17. Id. por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

18. Id. por ocupación de la vía pública.

19. Arbitrio sobre fachadas en mal estado de conservación.

20.—Impuesto de usos y consumos (consumos de lujo).

21. Id. sobre el vino y la sidra (0,05 pts. litro)

22. Arbitrio sobre carruajes de lujo y velocipedos.

23. Id. sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

24. Id. sobre consumo de carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos.

25. Recargo municipal sobre el impuesto de consumo doméstico de gas y electricidad.

26. Id. sobre contribución industrial y de comercio.

27. Id. sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

28. Id. sobre contribución de utilidades.

29. Arbitrio sobre solares sin edificar.

30. Id. sobre el incremento de valor de los terrenos.

31. Participaciones ordinarias y extraordinarias en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria.

32. Prestación personal y de transportes.

El acuerdo de imposición, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas y antes enumeradas, se hallan expuestos al público por quince días, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría-Intervención municipales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, según lo dispuesto en el art. 694 de la referida Ley

Villablino, a 28 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Barrio. 3246

Ayuntamiento de Valderas

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Bernardino López Cabo, de 44 años de edad, vecino que fué de esta villa, padre del mozo del reemplazo de 1951, Teodoro López Marcos.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible

Valderas, 28 de Septiembre de 1951.
—El Alcalde. (ilegible). 3244

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1952, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Campo de Villavidel 3266
Gordoncillo 3279

Formado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

San Emiliano. 3255

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1952, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Burón 3264
Cistierna 3287
Matanza de los Oteros 3295
Sabero 3296

Entidades menores

Junta vecinal de Villabalter

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2, enunciado d), art. 27, apartado VIII, y art. 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a toda clase de Autoridades el nombramiento de Recaudadores de esta Junta vecinal a favor de D. Leandro

Nieto Peña y D. José Nieto Alba vecinos de León.

Villabalter, 1 de Octubre de 1951.—
El Presidente, Eugenio Fernández.
3267 Núm. 917.—21,45 ptas.

Junta vecinal de Vecilla de la Vega

Por espacio de quince días, se halla expuesta al público la Ordenanza correspondiente a la exacción por utilización de las aguas del pantano de Barrios de Luna para el riego de fincas enclavadas dentro de la jurisdicción de esta entidad local menor, en el domicilio del Sr. Presidente, al objeto de oír reclamaciones.

Vecilla de la Vega, 26 de Septiembre de 1951.—El Presidente, Santos de la Arada. 3209

Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos sobre reclamación de salarios, bajo el número 216-51, seguidos a instancia de don Manuel Alvarez Leviades, mayor de edad y vecino de Cistierna, contra «Hulleras del Norte, S. A.», de Camposolillo, sobre reclamación de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, más costas y gastos de esta Magistratura, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los efectos embargados en dichas diligencias como de la propiedad de Hulleras del Norte S. A., y que a continuación se relación:

1.º Una sierra circular con su correspondiente motor eléctrico de 7 HP. número 2850 y sus instalaciones. Tasado en la suma de doce mil pesetas.

2.º Un compensador marca «Fairhurst», número 4268, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado en ocho mil pesetas.

3.º Un motor eléctrico de 15 HP. número 81237, también en perfecto estado de funcionamiento con sus instalaciones correspondientes. Tasado en diez mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintisiete del corriente mes en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente la suma del diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder un tercero.

Dado en León a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—
Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.
3273 Núm. 917.—87,45 ptas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS DE LEÓN

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 25 de Octubre, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión, con arreglo al precio tipo del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, el que podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Organismo los días 18, 19 y 20 de dicho mes, de diez a doce horas, cerrándose la admisión de proposiciones, que comenzará el día 18 al 24 siguiente, a las trece horas.

El vehículo podrá ser examinado los días hábiles a partir del 18 del actual hasta el 24 de igual mes, en el garage «Ibán» de esta capital.

La presente subasta había quedado suspendida hasta nuevo anuncio, y éstos serán por cuenta del adjudicatario.

León, 8 de Octubre de 1951.—El Presidente de la Comisión: El Fiscal Provincial de Tasas, Vicente Lobo de Noriega.

3311 Núm. 926.—49,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES

de la Presa del Cabildo de los pueblos de Pesquera, Carbajal y Santibáñez de Rueda

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad, para el día 28 del actual mes de Octubre, en primera convocatoria, y para el día 4 de Noviembre próximo en segunda, para tratar de aprobar un presupuesto, y para que los señores que fueron nombrados en Junta General del día 25 de Julio próximo pasado, para la ampliación del riego, puedan exponer lo que crean conveniente referente al mismo.

La Junta tendrá lugar en Santibáñez, en el sitio de costumbre, y a la hora de las quince.

Santibáñez de Rueda, a 2 de Octubre de 1951.—P. O.: El Presidente del Sindicato, Angel Corral.

3270 Núm. 915.—37,95 pts.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —